



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No. 20/2024

LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA 03/2024

“CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA LOS SERVICIOS DE COLABORADORES JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE TRANSPORTE”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre

y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN,**

portador de mi Documento Único de Identidad e

Identificación Tributaria Número

; actuando en nombre y representación en mi

carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

con número de

Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada LCP, a las bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA 03/2024, las adendas y aclaraciones en caso que

las hubiere; la Resolución de Adjudicación Número 17/2024, de fecha veintiséis de febrero dos mil veinticuatro, la oferta técnica-económica, y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a proporcionar al Ministerio el servicio de **“CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA LOS SERVICIOS DE COLABORADORES JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE TRANSPORTE”**, de conformidad a las condiciones establecidas en la SECCIÓN II “ALCANCE DEL SERVICIO” de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO UNITARIO US \$ (S/ IVA)	MONTO POR MES. US \$ (S/ IVA)	TOTAL 10 MESES US \$ (S/ IVA)
1	7	c/u	Colaborador Jurídico	\$1,165.75	\$8,160.25	\$ 81,602.50
2	2	c/u	Técnicos de Transporte	\$ 874.33	\$1,748.66	\$ 17,486.60
SUB TOTAL						\$ 99,089.10
IVA						\$ 12,881.58
MONTO TOTAL OFERTADO						\$111,970.68

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$111,970.68)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales de manera mensual por servicios prestados, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato,

y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Las opciones de pago se harán de acuerdo a lo establecido en la sección I “G. Forma de Pago” numeral 22 de la bases de la licitación. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido la totalidad de costos en que incurra El Contratista para la entrega del servicio objeto del contrato.

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral 3. “ALCANCE DEL SERVICIO” de la sección II, de la bases de licitación. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será de DIEZ MESES a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en el numeral 5. “Especificaciones Técnicas del Servicio” de la Sección II “ALCANCE DEL SERVICIO” de las Bases de Licitación. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo del Fondo de

Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compras Públicas. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Unidad de Compras Públicas del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El contratante podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El “CONTRATANTE” aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se

genere será firmado por el contratante y el contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el “CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Unidad de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a revocar el contrato o la inhabilitación para ofertar o contratar en procedimientos de contratación administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 inciso último y

artículo 181 Romano II, literal c) ambos de la Ley de Compras Públicas. Esta garantía será emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA:**

PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto, y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA**

TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el

acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN**

APLICABLE. El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 311 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, se nombró como administrador del presente contrato al señor Carlos Rodolfo Valdez Aguilar, quien se desempeña como Director General de Transporte de Carga (Ad-Honorem) del Viceministerio de Transporte, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA 03/2024, aprobadas mediante nota MOPT-UCP-0025/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) la Resolución de Adjudicación Número 17/2024, de fecha veintiséis de febrero dos mil veinticuatro; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las

órdenes de servicio, si las hubiere; i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv .-

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así:

_____ y el contratista en sus oficinas
situadas en: _____

_____ tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último

notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Carlos Armando Cabezas Laguan
Administrador Único Propietario
CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
"El Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de este domicilio; comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)**

Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL MINISTERIO”; y por otra parte **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, de

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopias certificadas por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, y Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada a las dieciséis

horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil once, ante los oficios de la notaria Dinora Bernarda González de Contreras, ambas inscritas en el Registro de Comercio el día catorce de julio de dos mil once, bajo el número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de las que consta que es de nacionalidad salvadoreña, que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único, quien durará en sus funciones cinco años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el presente; y **b)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Carlos Armando Cabezas Laguán, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la cual en su punto

único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente señor Carlos Armando Cabezas Laguan, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de Comercio; elección vigente a la fecha; a quien en el transcurso de este documento se denominará “EL CONTRATISTA” y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los servicios de **“CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA LOS SERVICIOS DE COLABORADORES JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE TRANSPORTE”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales de forma mensual por servicios prestados, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será de **DIEZ MESES** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en el numeral cinco “Especificaciones Técnicas del Servicio” de la Sección II “**ALCANCE DEL SERVICIO**” de las Bases de Licitación.”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son

AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-